REF.: Modifica Circular Nº 652, de 1986 y circular Nº 1122, de 1993.

CIRCULAR Nº 1242

A todas las entidades de seguros del primer grupo

Santiago, 17 de octubre de 1995

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado conveniente modificar la Circular Nº 652, de 1986, que establece normas sobre el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (SOAP) establecido en la ley Nº 18.490, de 1986, y la Circular Nº 1122, de 1993, sobre forma, contenido y presentación de los estados financieros de las entidades aseguradoras y reaseguradoras del primer grupo, en los siguientes términos:

L. Circular Nº 652 :

- Sustitúyese en el Nº 3 del Título III, la frase : "se deberá reconocer a través de la cuenta 71.120 de la FECU "Ajuste Reserva Técnica", en el ramo 22.", por la siguiente: "se deberá reconocer a través de la cuenta 6.31.12.00 de la FECU "Ajuste de Reserva de Riesgo en Curso, en el ramo 24. "
- Sustitúyese en el Nº 4 del Título III, las expresiones: "(código 72.000)", "(código 73.200)" y "(código 13.300)", por las siguientes: "(código 6.39.00.00)", "(código 6.25.20.00)" y "(código 5.14.45.00)", respectivamente.
- 3. Sustitúyese el Nº 5 del Título III, por el siguiente :
 - 5. Reserva de primas por pagar a reaseguradores:

Esta reserva se determinará conjuntamente con los demás ramos de seguros, según lo establecido en el Título III de la circular N°376, de 1983, modificada por circular N° 747, de 1987. "

- 4. Sustitúyese en el Título IV, las expresiones: "ramo 22" y "código 21.120", por las siguientes: "ramo 24" y "código 5.21.12.00.", respectivamente.
- 5. Elimínese el Título VI "Información Estadística", pasando los actuales Título VII "Vigencia" y Título VII "Derogación", a ser Título VI "Vigencia" y Título VII "Derogación", respectivamente.
- 6. Elimínese el anexo de la circular.

II. Circular Nº 1122:

- Sustitúyese en el primer parrafo del Título IV, la expresión "anexos 1 al 17" por la siguiente: "anexos 1 al 18".
- Agréguese en el segundo párrafo del Título IV, al final de la lista de anexos, lo siguiente: "Anexo Nº 18 Información SOAP".
- Agréguese al APENDICE Nº 4, el Anexo Nº 18 "Información SOAP", que se adjunta a la presente circular.

Vigencia:

Las instrucciones de la presente circular rigen y se aplican a partir de los estados financieros correspondientes a la fecha de cierre 30 de septiembre de 1995, los que deben ser presentados a esta Superintendencia, a más tardar, el último día hábil del presente mes.

Texto Actualizado:

Para la mantención del texto actualizado de la Circular Nº 652, deberán reemplazarse las hojas Nºs. 4, 5 y 6 por las nuevas que se adjuntan. Para la mantención del texto actualizado de la Circular Nº 1122 deberá reemplazarse la hoja Nº 8 por la nueva que se adjunta y agregarse al Apendice Nº 4 el anexo 18 incluido en esta Circular.

HERNAN LOPEZ BOHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

La circular anterior fue enviada a todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras con excepción de las mutualidades de seguros.

en los últimos seis meses. Las compañías que no presenten antecedentes en los períodos señalados previamente, deberán calcular la provisión con los datos indicados en la denuncia del siniestro. Sin embargo, cuando existan antecedentes que permitan conocer el valor real del siniestro, aún cuando éste se encuentre en proceso de liquidación, se deberá ajustar el costo promedio a este costo real.

2.3 Ocurridos y no reportados: Deberá constituirse una reserva por aquellos siniestros que se presumen ocurridos en el período de vigencia de la póliza y aún no han sido avisados a la compañía.

Para calcular esta reserva, se debe utilizar la siguiente fórmula:

OYNR = S.D. x P.P.D. x C.S.P.

donde:

OYNR = Monto de siniestros ocurridos y no reportados.

S.D. = Número promedio de siniestros diarios reportados en los últimos tres meses.

P.P.D. Múmero de días promedio de demora en la denuncia de los siniestros de los últimos tres meses, entendiéndose por demora, el tiempo en días transcurridos entre la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha de denuncia del mismo a la compañía.

C.S.P. = Costo retenido promedio de siniestros liquidados en los últimos tres meses.

Si en los últimos tres meses no existen siniestros liquidados se deberá considerar en el cálculo de esta reserva un período de seis meses.

3. Reserva para futuros reclamos sobre siniestros ocurridos:

Para responder por reclamos de siniestros ocurridos, cuyas consecuencias se manifiesten dentro del lapso de un año después de ocurrido el accidente, se deberá constituir una reserva igual al 5% de la prima retenida neta ganada en el período de la cobertura ya transcurrido. Esta reserva se liberará, en forma semimensual o diaria, durante los dos años siguientes al término de la cobertura. El efecto en resultados de la constitución y posterior liberación de esta reserva, se deberá reconocer a través de la cuenta 6.31.12.00 de la FECU "Ajuste de Reserva de Riesgo en Curso", en el ramo 24.

4. Reserva por exceso de siniestralidad:

Se deberá constituir una reserva adicional cuando la siniestralidad sobrepase el 80%. Esta reserva debe calcularse proyectando dicho exceso en el período de cobertura que falta por transcurrir, así, la reserva se determinará multiplicando el porcentaje de siniestralidad que supere el 80% por la prima retenida neta no ganada. La siniestralidad se determinará como el cuociente entre el costo de siniestros (código 6.39.00.00) y la prima retenida neta ganada en el período correspondiente para este ramo de seguro (código 6.25.20.00).

La fórmula a emplear en el cálculo de esta reserva es la siguiente:

R.E.S. = $(S.S.O.V. - 80\%) \times P.R.N.N.G.$

donde:

R.E.S. Reserva por exceso de siniestralidad.

S.S.O.V. Siniestralidad porcentual del seguro obligatorio de vehículos

en el período.

P.R.N.N.G. = Prima retenida neta no ganada del seguro obligatorio de

vehículos al cierre del período.

La constitución de esta reserva no afectará resultados, debiendo efectuarse con cargo a una cuenta de activo, que se denominará exceso de siniestralidad y se clasificará en el rubro "Otros activos" (código 5.14.45.00).

Este activo se deducirá del capital y reservas para el cálculo de patrimonio neto.

5. Reserva de primas por pagar a reaseguradores:

Esta reserva se determinará conjuntamente con los demás ramos de seguros, según lo establecido en el título III de la circular Nº 376, de 1983, modificada por circular Nº 747, de 1987.

6. <u>Información en notas a los estados financieros:</u>

En notas a los estados financieros se deberán mostrar las reservas señaladas en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente circular.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS IV. CLASIFICACION EN F.E.C.U.

La información relativa a este seguro, deberá presentarse en el <u>ramo Nº 24</u> de los cuadros estadísticos de la F.E.C.U.. Los pasivos denominados "reserva por exceso de siniestralidad" y "reserva para futuros reclamos" se clasificarán en el código 5.21.12.00.

V. <u>SITUACIONES ESPECIALES</u>

Las normas contenidas en la presente circular son necesariamente de carácter general, por tal razón situaciones particulares que surjan en relación a estas materias, deben ser consultadas oportunamente y por escrito a esta Superintendencia.

VI. VIGENCIA

Esta circular entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

VII. DEROGACION

Derógase a partir de esta fecha la Circular Nº 600 de 6 de marzo de 1986 y el Oficio Circular Nº 1043 de 7 de abril de 1986.

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE SUPERINTENDENTE

- PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD.
- 4. OTRAS INFORMACIONES.
- 5. ESTADOS FINANCIEROS
- CUADROS DE SEGUROS.

IV. CONTENIDO DE LOS ANEXOS A LA FECU.

(Instrucciones técnicas para el envío en medio magnético de los anexos 1, 2 y 3 en APENDICE Nº 3 e instrucciones sobre el contenido de los anexos 1 al 18 en APENDICE Nº 4).

Los anexos que a continuación se indican forman parte de la FECU siendo obligatoria su presentación:

Anexo Nº 1	Instrumentos de deuda seriados.
Anexo Nº 2	Instrumentos de deuda únicos.
Anexo N° 3	Acciones de Sociedades Anónimas Abiertas.
Anexo Nº 4	Acciones de Sociedades Anónimas Cerradas.
Anexo Nº 5	Cuotas de fondos de inversión.
Anexo Nº 6	Otras inversiones.
Anexo Nº 7	Bienes raíces.
Anexo Nº 8	Otras inversiones inmobiliarias y similares.
Anexo Nº 9	Deudores por primas asegurados.
Anexo N° 10	Primas por cobrar reaseguradores.
Anexo Nº 11	Siniestros por cobrar reaseguradores.
Anexo Nº 12	Primas por pagar reaseguradores.
Anexo N° 13	Obligación de invertir.
Anexo Nº 14	Obligaciones con instituciones financieras.
Anexo Nº 15	Patrimonio.
Anexo Nº 16	Cumplimiento régimen de inversiones y endeudamiento.
Anexo Nº 17	Ventas por regiones.
Anexo Nº 18	Información SOAP

Los anexos 1, 2 y 3 deberán ser entregados sólo en medio magnético. El resto de los anexos deberán presentarse en los modelos de formularios contenidos en el APENDICE Nº 4.

V VIGENCIA.

Las normas de esta Circular entrarán en vigencia para la presentación de los estados financieros al 30 de septiembre de 1993 de las entidades aseguradoras y reaseguradoras del Primer Grupo, debiendo, en consecuencia, dichos estados presentarse a este Servicio en

ANEXO Nº 18

NFORMACION S.O. A. P.

CUADRO Nº 1: SINIESTROS

A. NUMERO DE SINIESTROS DENUNCIADOS DEL PERIODO

La información a registrar en este cuadro esta referida al número de siniestros denunciados a la compañía durante el período que se está informando.

Siniestros Rechazados (1)

Corresponde al número de siniestros denunciados en el período y que han sido rechazados por la compañía en el período que se está informando, por estar fuera de cobertura.

Siniestros en Revisión (2)

Corresponde al número de siniestros denunciados en el periodo y que la compañía aún está evaluando si son de su responsabilidad o no.

Siniestros Aceptados (3)

Corresponde a los siniestros denunciados en el período y aceptados por la compañía como siniestros que son de su responsabilidad, sea que involucren o no costo.

La suma de las columnas (2) y (3) debe concordar con la cifra que muestra la Ficha Estadística Codificada Uniforme (FECU) en la columna correspondiente al ramo 24, en la cuenta 6.41.50.00, "Número de Siniestros".

Total de Siniestros del Período (1 + 2 + 3)

Corresponde a los siniestros que han sido denunciados a la compañía en el período que se está informando. Debe corresponder a la suma del número de siniestros rechazados, en revisión y aceptados señalados en los recuadros anteriores.

B. NUMERO DE SINIESTROS PAGADOS O POR PAGAR DEL PERIODO

La información a registrar en este cuadro está referida sólo al número de siniestros denunciados y aceptados en el período que se está informando.

Siniestros Pagados (4)

Corresponde al número de siniestros del período aceptados por la compañía y pagados en su totalidad a las personas siniestradas.

Siniestros Parcialmente Pagados (5)

Corresponde al número de siniestros del período aceptados por la compañía y que sólo se han efectuado pagos parciales a las personas siniestradas.

Siniestros por Pagar (6)

Corresponde al número de siniestros del periodo aceptados por la compañía y por los cuales no se ha efectuado pago alguno a las personas siniestradas.

Total Sinjestros (4+5+6)

Corresponde a la suma del número de siniestros pagados, parcialmente pagados o por pagar señalados en los recuadros anteriores. Debe ser igual al número de siniestros aceptados, informado en la columna (3) del cuadro A anterior.

C. NUMERO DE PERSONAS SINIESTRADAS DEL PERIODO

La información a registrar en este cuadro está referida a las consecuencias sufridas por las personas siniestradas del período, según lo dispuesto en la Ley Nº 18.490, de 1986, como resultado de los siniestros denunciados y aceptados durante el período y las personas involucradas en síniestros denunciados y en etapa de revisión.

Las columnas (7) (8) (9) y (10) están referidas a siniestros aceptados, debiendo informarse en cada columna, el número de personas que sufrieron cada tipo de consecuencia, de acuerdo a los últimos antecedentes que cuente la compañía, esto es, si alguien estaba registrado sólo con lesiones y posteriormente fue declarado inválido total, deberá cambiarse a ésta última categoría.

La columna (11) está referida a los siniestros en revisión, debiendo informarse el número de personas siniestradas, según las denuncias de siniestro que la compañía esta evaluando.

D. SINIESTROS PAGADOS DIRECTOS EN EL PERIODO

En este cuadro debe informarse los costos directos que se detallan en el formato, referidos a las indeminizaciones que trata el artículo Nº 25º de la Ley Nº 18.490, de 1986, correspondiente a los siniestros denunciados en el período y que se encuentran en revisión o aceptados por la compañía y a siniestros denunciados del período anterior.

Debe expresarse en miles de pesos de fin del período que se informa.

Indemnizaciones (sin gastos de hospital) (12)

Se debe informar los montos directos pagados sólo por concepto de indemnizaciones a causa de fallecimiento, invalidez total e invalidez parcial y el total de ellas.

Gastos de hospital y otros (13)

Se debe informar los montos directos pagados por concepto de gastos de hospitalización o de atención médica, quirúrgica y farmacéutica, tanto por personas que han sufrido sólo lesiones como por personas que sufrieron alguna de las consecuencias señaladas en el recuadro anterior.

La cifra a registrar en estas columnas corresponde tanto a los montos pagados directamente a las personas afectadas, como aquellos pagados a las instituciones que prestaron atención hospitalaria.

Costo de liquidación (14)

Se debe informar el monto pagado por concepto de liquidación.

Total siniestros pagados directos (12+13+14)

Corresponde a la suma de los montos registrados en las columnas anteriores y debe coincidir con la cifra informada en FECU en la columna correspondiente al ramo 24, en la cuenta 6.39.11.00

E. COSTO DE SINIESTROS DIRECTOS DEL PERIODO

En este cuadro debe informarse los costos directos que se detallan en el formato, referidos a las indemnizaciones que trata el artículo Nº 25º de la Ley Nº 18.490, de 1986, correspondiente a los siniestros denunciados en el período y que se encuentran en revisión o aceptados por la compañía y a siniestros denunciados del período anterior.

Debe expresarse en miles de pesos de fin del período que se informa

Las cifras que se informen en este cuadro deben concordar con las cifras que muestra la Ficha Estadística Codificada Uniforme (F.E.C.U.) en la columna correspondiente al ramo 24, en las cuentas que a continuación se indica.

Siniestros pagados directos (15)

Corresponde a la suma de los montos registrados en las columnas (12) (13) y (14) y debe coincidir con la cifra informada en FECU en la cuenta 6.39.11.00

Siniestros por Pagar Directos (16)

Corresponde informar el monto directo por concepto de indemnizaciones y gastos de hospital y otros que la compañía deberá pagar.

Si la compañía no tiene antecedentes sobre el monto de las indemnizaciones y gastos por pagar, indicados en la denuncia del siniestro, deberá proceder de acuerdo a los señalado en el número 2.2, del título III de la Circular Nº 652, de 1986.

El monto registrado en esta columna debe coincidir con la cifra informada en FECU en la cuenta 6.39.21.10.

Ocurridos y no reportados (17)

Corresponde a la reserva por siniestros ocurridos y no reportados calculada de acuerdo a lo establecido en el número 2.3, del Título III de la Circular Nº 652, de 1986.

Esta cifra debe ser igual a la informada en FECU en la cuenta 6.39.22.00.

Siniestros por Pagar Período Anterior Directos (18)

Corresponde al costo de siniestros por pagar directos, del período anterior.

Este monto deberá corresponder a la cifra informada en FECU en la cuenta 6.39.21.10, a diciembre del período anterior actualizada por la variación del índice de precios al consumidor (IPC) entre el mes anterior al período que se informa y noviembre del año anterior.

Costo de Siniestros Directos del Período (15 + 16 + 17-18)

Corresponde al costo de siniestros directos por concepto de indemnizaciones y gastos de hospital y otros, del período que se informa.

La cifra de esta debe corresponder a la suma de las columnas: siniestros pagados directos (15), más siniestros por pagar directos (16), más siniestros ocurridos y no reportados (17) y menos siniestros por pagar directos del período anterior (18).

CUADRO Nº 2: ANTECEDENTES DE LA VENTA

La información debe concordar con la cifra que muestra la Ficha Estadística Codificada Uniforme (FECU) en la columna correspondiente al ramo 24.

Número Vehículos Asegurados

El número total de vehículos asegurados debe ser igual al informado en FECU, en la cuenta 6.41.20.00 "Número de Items Emitidos" y además en la cuenta 6.41.10.00 "Número de Pólizas Emitidas" por tratarse de un seguro que no se vende en forma colectiva.

Prima Directa

La prima directa requerida en este anexo debe estar expresada en miles de pesos de fin del período, sin decimales. En consecuencia la cifra aquí presentada debe tener incorporada corrección monetaria.

El total de la prima directa debe ser igual a la mostrada en FECU, en la cuenta 6.31.11.10.

ANEXO Nº 18

INFORMACION S.O.A.P.

CUADRO Nº 1. SINIESTROS

Período: 1 de enero a de

A. Nº de Siniestros Denunciados del Período

Total de siniestros del período (1 + 2 + 3)	
Siniestros aceptados (3)	
Siniestros en revisión (2)	
Siniestros rechazados (1)	

B. N° de Siniestros Pagados o por Pagar del Período Referido sólo a los sinjestros denunciados y acentas

er periodo	Total Sintestros (4) + (5) + (6)	
s y aceptados d	Siniestros por pagar (6)	
nesento solo a los siniestros denunciados y aceptados del periodo	Siniestros parcialmente pagados (5)	
neteriou sono a	Sintestros pagados {4}	

C. Nº de Personas Siniestradas del Período

Referido a los siniestros denunciados aceptados y en revisión del período

Total de Personas siniestradas del Período	(7) + (8) + (9) + (10) + (11)	
Personas de Siniestros en	Revisión (11)	
Personas a las que se les pagó o pagará sólo gastos	de hospital y otros (10)	
Personas con Incapacidad Permanente Parcial	(6)	
Personas con Incapacidad Permanente Total	(8)	
Fallecidos	(2)	

D. Siniestros Pagados Directos en el Período (miles de \$)
 Referido a los siniestros denunciados ya sea en revisión o aceptados, del período y del período anterior

Total de Simestros	Pagados Directos (12) + (13) + (14)		
Costo de Liquidación	(14)		
Gastos de Hospital y	otros (13)		
pital)		Total Indemnizaciones	
Indemnizaciones (sin gastos de hospital)	(12)	Inválidos Total	
Indemnizaciones	To the second data and the	inválidos Parcial	
		Fallecidos	

E. Costo de Siniestros Directos del Período (miles de \$)
 Referido a los siniestros denunciados ya sea en revisión o aceptados, del período y del período anterior

Costo de Siniestros Directos	del Período (15) + (16) + (17)-(18)	
Siniestros por Pagar Directos Período	Anterior (18)	
Ocurridos y no Reportados	(17)	
Siniestros por Pagar	Urectos (16)	
Siniestros Pagados Directos	(15)	

CUADRO Nº 2. ANTECEDENTES DE LA VENTA

Período: 1 de enero a de

VEHICULOS	NUMERO VEHICULOS ASEGURADOS	PRIMA DIRECTA (MILES \$)	PRIMA PROMEDIO POR VEHICULO (\$)
 Automóviles Camionetas y Furgones Camiones Buses Motocicletas y Similares Taxis Otros 			
TOTAL			